

## DR 29 372

Llegamos a los últimos minutos de Revista de Derecho, que van a estar ocupados por la Asignatura de Derecho Político I. Vamos a hablar a continuación con el catedrático de la asignatura, Antonio Torres del Moral. Primero lo haremos sobre el constitucionalismo histórico español, las constituciones democráticas, donde veremos con detenimiento las características de las tres constituciones, la de 1812, 1869 y 1931, que históricamente se consideran las más avanzadas, aparte de la actualmente vigente. Más tarde, el profesor Torres del Moral os dará las recomendaciones necesarias para la realización del próximo examen.

Buenas noches, profesor Torres. Buenas noches. ¿Nos podría decir qué importancia tiene el estudio del constitucionalismo histórico? Mucha, mucha importancia para nuestra asignatura y para nuestra carrera, porque nuestra asignatura, que es Derecho Político, versa sobre hechos políticos, sobre cuestiones y conceptos políticos, intentando estudiarlo desde el punto de vista jurídico, claro, porque estamos en una facultad de Derecho.

Pero, en cualquier caso, la política, la realidad política y los conceptos políticos se han ido decantando en la historia. La política es una realidad histórica, es una actividad que sucede en la historia y pasa. Lo que ocurre es que, mientras sucede y mientras pasa, va dejando detrás de sí una estela de conceptos, de problemas, no siempre bien resueltos, digamos que casi siempre mal resueltos, que se van heredando de unas generaciones a otras.

Y de ahí que se ha dicho que la historia es maestra de la vida. Pues sí, en efecto, al menos desde nuestro punto de vista, el estudio de la historia enseña bastante para el estudio de la Constitución vigente, la de 1978, que es lo que se hace en el segundo curso de la carrera. Por eso es por lo que estudiamos las constituciones históricas españolas, para intentar aprender de ellas qué problemas se han planteado durante dos siglos de intentos de régimen constitucional y qué problemas se han heredado y qué intentos de soluciones se han ofrecido a lo largo de la historia.

Yo recuerdo cuando leía a Ortega España invertebrada, la redención de las provincias, etcétera, cómo los problemas que apuntaba Ortega en los años 20 en España siguen vigentes, o al menos serían vigentes hasta hace 10 o 12 años. Y me hacía yo la reflexión sobre la clarividencia de Ortega, de que en el año 25, 26, 29, era capaz de vislumbrar unos problemas que estaban candentes en el año 75. Era anticiparse, parecía, 50 años a la historia de España.

Pues no era tan verdad, no era tan verdad. Por supuesto que Ortega era un hombre clarividente, pero junto a eso es que en España no se había hecho nada desde el año 25 hasta el 75, y por eso los problemas del 25 estaban todavía en el 75. Estudiar una realidad histórica, una realidad política en la historia, enseña mucho sobre lo que se ha hecho y lo que se ha dejado de hacer, y por lo tanto cuáles son las soluciones que han sido paradigmáticamente más útiles y las que no lo han sido, y cuáles han sido las razones por las que un intento de solución que en otros países ha funcionado bien, ha dado buen resultado, en el nuestro no lo

ha dado.

Todo eso nos lo enseña la historia política contemporánea y desde nuestro punto de vista la historia del constitucionalismo. Por ejemplo, cómo ha habido un fallo o un fracaso en los intentos de solución de dos problemas que ahora parece que han entrado en mejor vía desde hace diez años, que es el problema de la libertad religiosa, el problema religioso en España lamentablemente siempre ha sido un problema político, y el problema de las regiones, que nunca se ha solucionado, y ahora con la constitución vigente pues se ha puesto quizá la primera piedra sería para intentar hacerlo, y está todavía por construir el estado de las autonomías, y queda tiempo, y es una tarea de otros diez, doce o quince años más, pero por lo menos se está intentando solucionarlo de una manera más seria. Viendo la historia política española, parece que hay muchas constituciones en muy poco tiempo, teniendo en cuenta que otros países, a lo mejor como Estados Unidos o Inglaterra, pues han tenido una constitución.

Sí, es verdad, es verdad que ha habido demasiadas constituciones, porque lo ideal es que un país tenga una sola constitución, para siempre, sin mengua de la necesidad que hay de adaptarla a las nuevas circunstancias, pero eso se puede hacer por vía de reforma, sin que se altere la sustancia de la constitución, por vía de interpretación, y de ahí la importancia que tiene la aplicación de la constitución por todos los operadores jurídicos, desde la administración hasta el tribunal constitucional, y por vía de una cierta elasticidad política, que los agentes políticos incorporan al texto constitucional, más que al texto, digamos a la práctica de ese texto, mediante convenciones parlamentarias, etcétera. Todo eso enriquece el régimen constitucional y lo va adaptando sin necesidad de bruscas reformas, o quebrantamientos, o quiebras, o supresiones de la constitución, sencillamente adaptándose a tiempo, porque se legisla, se intenta legislar de una vez por todas, para cierta estabilidad, pero sin que eso signifique la rigidificación, la petrificación del ordenamiento y del país. El tener una sola constitución no es sinónimo de anquilosamiento, más bien quizá lo contrario, más bien es sinónimo de flexibilidad, elasticidad, facilidad de adaptación, etcétera, y eso siempre es bueno para un país.

Lo que ocurre es que no solamente es España el país que ha sufrido cierta inestabilidad constitucional a lo largo de estos dos siglos, en esa posición incómoda, digamos de mal ejemplo, nos acompañan otros países, incluso nos aventajan, como Francia, que sin embargo pasan por ser adalides del régimen constitucional, y lo son, pero con muchos altibajos y con muchas reformas constitucionales, con muchos cambios de régimen, desde imperios a repúblicas, monarquías, etcétera. De tal manera que en eso no estamos solos, sino bien acompañados. En cualquier caso, los males de otros no nos sirven a nosotros de consuelo, sino que eso es una característica del régimen constitucional español, la inestabilidad constitucional.

Pero tenemos que distinguir entre inestabilidad constitucional e inestabilidad política, social, económica, etcétera, cultural, si se quiere, etcétera. En España ha habido inestabilidad constitucional, claramente, como me ha preguntado. Ha habido muchas constituciones, reformas muchas veces epidérmicas, pero bueno, había un afán constituyente cada vez que

cambiaba un gobierno, o había una revuelta palaciega, pues se cambiaba una constitución.

Pero es por eso precisamente, por los cambios políticos. Sí, obedecían a cambios políticos de grupos en el poder, alguna revolución más bien epidérmica, sobre eso podemos hablar más adelante, y entonces se quería cambiar la constitución para adaptarla al nuevo grupo en el poder, y que pudiera este llevar su programa adelante con la garantía o con el respaldo del texto constitucional. Pero, en cuanto cambiaba de nuevo el panorama político en otra revuelta, pues ocurría lo mismo, y en ese sentido hemos asistido a un ir y venir, a un tejer y destejer constituciones, que es lamentable.

Pero esa inestabilidad constitucional, claro, es resultado de una cierta inestabilidad política, o más bien de la clase política, o quizá mejor, de los grupos en el poder. Pero debajo de todo eso, ha habido durante todo el siglo XIX español, hasta por lo menos 1917, que es quizá una fecha clave en esta historia de la que estamos hablando, desde 1812, pongámoslo por caso, o 14, si se quiere, con el regreso de Fernando VII a España, hasta 1917, en 103 años, ha habido una extraordinaria estabilidad social, económica, quizá también cultural, y política en sentido amplio, es decir, en el sentido de que, si bien cambian gobiernos, cambian grupos en el poder, y cambian constituciones, los conceptos políticos básicos y los objetivos políticos básicos no cambiaban demasiado. De tal manera que es un poco engañosa esa inestabilidad constitucional, si de ella quiere extraerse la idea de que España, España como país, como nación, de varios millones de habitantes, era un hervidero durante todo el XIX.

Más bien, quizá lo contrario. España era un país pasivo, inerte, durante el siglo XIX, y solamente había una cierta efervescencia entre la clase política, y todavía más entre los grupos palaciegos. Así que tenemos que distinguir en eso, porque no son conceptos equivalentes.

¿Cuál fue entonces la corriente ideológica que dominó la política española durante estos años, y si eso se reflejaba en las constituciones? Sí se reflejaba, sí, con los altibajos que hemos dicho. Hay una corriente ideológica que es importada de Francia, pero que en España ha tenido una extraordinaria importancia, que es el denominado liberalismo doctrinario, o doctrinarismo. Es una ideología francesa, cuyo principal representante era Guizot, y que en España incorporan personajes tan destacados como Marqués de Vidal, Cánovas del Castillo, a su manera Válmelo, no soporté, con variantes, claro, y que son quienes están dominando algunos periodos constituyentes.

El caso de Cánovas del Castillo es muy evidente, porque tiene una dilatada vida política, y ya interviene en el periodo isabelino, y interviene después, y domina después la primera fase de la restauración, que es una obra suya. Por lo tanto, pues, digamos que está presente en la esfera política española durante 50 y tantos, o 60 años. Y esta ideología liberal doctrinaria tenía de liberal el que aceptaba el régimen constitucional, más o menos, aceptaba el régimen constitucional, un poco, quizá regañadientes, pero lo aceptaba.

Es decir, aceptaba que había una norma suprema que se erigía en fundamento de la vida política del país, pero sin renunciar a algunas de las ideas básicas del antiguo régimen, que

eran la soberanía monárquica y, sobre todo, bueno, la legitimidad histórica de la monarquía, y una concepción bastante restrictiva de los derechos y libertades. Por lo tanto, no incorporan del régimen constitucional de la Revolución Francesa, no como básico para un país, como contenido básico de la Constitución, y el dogma, digamos, o la idea de soberanía nacional, o el principio de soberanía nacional como el fundamento de la vida política del país. Sino que entienden que la soberanía es un concepto que debe predicarse tanto del pueblo como del rey.

El rey es soberano también, el rey tiene una legitimidad histórica, el pueblo también está representado por las cortes y, a partir de aquí, son las cortes las que deciden y el pueblo ya no. Es decir, es un sistema representativo. Tan es así que el pueblo apenas interviene, no tiene derecho de sufragio, aquí comienzan las restricciones.

Por lo tanto, entendían la soberanía nacional muy restrictivamente, más bien como punto de partida para abandonar muy pronto, porque enseguida el derecho de sufragio se le concedía a un 0,5% de la población y eso realmente no es soberanía nacional. Y la que funcionaba, más bien, era la soberanía monárquica. El monarca seguía siendo el eje de la vida política del país, más todavía que las cortes, como representación de la soberanía nacional.

Y el monarca era el que depositaba su confianza en el gobierno o la retiraba, más que las cortes, que fue la idea de la responsabilidad política del gobierno ante las cortes. Se fue abriendo paso poco a poco durante el siglo XIX, mientras que no se discutía que era responsable ante el rey. Y esta concepción domina todo el siglo español, todo el siglo XIX español, hasta el XVII, podemos decir, con altibajos, naturalmente, con periodos.

No es el caso de la constitución de Cádiz, no es el caso del sesenio revolucionario del 68 al 74, que después hablaremos, pero sí es, ni del bienio progresista, si se quiere, del 54 al 56, pero sí es la concepción básica del régimen constitucional español durante 100 años. Y en torno a estas concepciones básicas se producen las alternativas, por lo tanto, alternativas epidémicas, porque las concepciones básicas son las mismas. La diferencia entre moderados y progresistas es realmente mínima, porque tanto unos como otros participaban de estas mismas ideas de una soberanía nacional muy disminuida, de un sistema representativo poco representativo, porque participaba poca población, de una posición preeminente del monarca, que en el caso de los progresistas descendía unos enteros, pero no desaparecía de ninguna manera, de una concepción restrictiva de los derechos y libertades, menos restrictiva en el caso de los progresistas, pero al fin y al cabo tampoco parecida a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789, ni parecida a la que produjo la Constitución de 1869 nuestra, que es verdaderamente liberal.

¿Y dónde estaban las diferencias? Pues se discutía, y por eso se hacían revoluciones, digamos, más bien revueltas, ¿no? Se discutía por la composición del Senado, si tenía que ser mitad electivo y mitad nato o todo nato, poca cosa más. La milicia nacional, que bien es verdad que dio a algunos quebraderos de cabeza durante el siglo, la electividad de los ayuntamientos, los progresistas decían que los alcaldes debían ser electivos y los moderados no. Hombre, esto

tiene importancia, pero no era lo más decisivo en el país.

La libertad religiosa, naturalmente, que es el problema permanente en todo nuestro siglo XIX y en el XX también. Bueno, estos problemas no son cualquier cosa, son problemas importantes, ¿no?, y hay que ponerlo en relación con la cultura del país en ese momento. Pero esas eran las diferencias, y eso era lo que se ventilaba en las revueltas, y en las supuestas revoluciones, y en las intrigas, y en los cambios de gobierno, etc.

El resto era realmente lo mismo. Con los progresistas votaba el 4% de la población. Mejor dicho, tenía derecho de voto, el 4%, en el mejor de los casos.

Quiero decir, cuando hubo aperturas en la legislación electoral para dar entrada a más electores, se llegó hasta el 4%, y con los moderados pues había un 0,5%. Pero, en cualquier caso, poco progresista parece conceder ese sufragio al 4% del país. Corrijamos un poco la perspectiva.

Tampoco en otros países europeos había sufragio universal en esta época, que España es un país en el que se alcanza el sufragio universal más tempranamente en toda Europa, ¿no? Pero bueno, estamos dando pinceladas a un lado y a otro, pero sobre todo lo que interesa ver es cómo gobernaron unos o gobernaron otros. El conjunto de ideas básicas de gobernación del país era el mismo, o muy parecido. Y eso contribuye a lo que decíamos antes, que por debajo de tanta inestabilidad en los gobiernos y inestabilidad constitucional, había una inercia en el país que hace que cambiara poco durante un siglo y pico, un siglo y medio.

Bueno, entonces, para centrarnos un poquito, vamos a hablar de las tres constituciones consideradas dentro de la historia como las constituciones más democráticas o más liberales, las de 1812, 1869 y 1931. Empezamos entonces con la de 1812. ¿Qué características tuvo, por ejemplo? En la constitución de 1812 intentó la cuadratura del círculo, y de ahí su suerte, ¿no? Intentó una revolución tradicional, o sea, una contradicción en los términos, ¿no? Era revolucionaria.

Realmente se pasaba del antiguo régimen del poder absoluto de Fernando VII a un régimen constitucional en el que el rey lo era por la gracia de Dios y de la constitución, con unos poderes recortados y unas cortes que tenían poder legislativo, y así sucesivamente. O sea, se establecía la división de poderes, ¿no? Que era la base del régimen constitucional, junto a unos derechos y libertades un tanto dispersos en el texto, pero que estaban presentes en ese texto, aunque no ocuparan un título específico. Pero además incorporaba un sistema electoral con sufragio universal, aunque fuera en cuarto grado.

Complicadísimo y tal, pero bueno, no tuvo lugar a su puesta en desarrollo o en ejercicio. Intentó presentar este régimen constitucional que acababa con el absolutismo monárquico, intentó presentarlo como una solución tradicional española. De tal manera que el discurso preliminar de Argüelles, que acompaña al texto constitucional, que es un discurso dirigido al monarca, para explicarle cuáles eran las líneas maestras de la constitución e intentar

convencerlo de que eso era lo típicamente español, que todas esas soluciones que adoptaba la Constitución de 1812 ya estaban en las leyes fundamentales españolas.

Y para ello hace un esfuerzo dialéctico interesante, rastreando en los fueros españoles, en algunos medievales, en algunas leyes de la monarquía española, e intentar encontrar antecedentes de las soluciones o de los preceptos que adoptaba la Constitución de 1812. No siempre lo consigue, no siempre era posible encontrar un antecedente y cuando no era posible, pues entonces Arguelles dice que naturalmente la Constitución tiene que incorporar la ciencia moderna del gobierno. La ciencia moderna del gobierno era la revolución francesa, era el régimen constitucional, pero bueno, era una manera suave de llamarla así, que era la división de poderes, claro, y los derechos y libertades.

Bueno, intentó eso y lo intentó en un momento difícil en España, con un monarca que no estaba a la altura de las circunstancias, que cuando regresó abolió la Constitución, reimplantó el absolutismo y a partir de entonces la Constitución tiene una suerte varia con Guadiana, digamos, con altibajos, con momentos en los que es restablecida y otros momentos en que es de nuevo abolida y que paradójicamente tuvo más éxito fuera de España que dentro de España. Estuvo en vigor en algún país extranjero y además pasó a ser la bandera del liberalismo europeo del siglo XIX, por lo menos de la primera parte del siglo XIX, porque era en efecto una Constitución poco farragosa, demasiado larga y tal, pero sinceramente liberal. ¿Y qué destacaría de la Constitución de 1869? Fue un segundo intento, quizá un tercero si tenemos en cuenta el bienio progresista y una Constitución que no llegó a promulgarse, la denominada por ese motivo Constitución nonata, que no llegó a promulgarse, pero ésta sí llegó a promulgarse y por eso es el segundo intento por lo menos que alcanzará vigencia de una Constitución liberal, sinceramente liberal, moderna, por lo menos en comparación con lo que había en Europa en esa época, moderna, con una concepción generosa de los derechos y libertades, incluso con un artículo 29 en el que dejaba abierta la puerta a nuevos derechos y libertades que pudieran entenderse o alcanzarse en el futuro, y con una organización del poder que recuerda a la Constitución del 37, que también ha sido semi progresista, podríamos decir, o de transacción, y la del 12, de la que hemos hablado antes, es decir, en la que se recortaba algo los poderes del monarca y se estableció un régimen parlamentario más serio, pero estaba lastrada, la Constitución de 1839 estaba lastrada, la Revolución del 68 fue una revolución que se llama, o se han llamado gloriosa, en todo país hay alguna revolución que se llama gloriosa, esta fue la nuestra, la de septiembre de 1888, en la que se destrona a Isabel II y se establece un gobierno provisional y había un fervor revolucionario en todo el país, con unas juntas revolucionarias que también han dado mucho juego a lo largo de todo el siglo, y ese es quizá uno de los problemas que ha habido, con unos manifiestos y programas de gran alcance revolucionario que después poco a poco van remitiendo, conforme el gobierno provisional va dándose cuenta de que la situación se le puede ir de las manos y de que la coyuntura internacional no le era tan favorable para establecer un régimen que fuera algo distinto de lo que había en el resto de Europa, y más todavía se ha destronado a Isabel II y Prín ha lanzado los tres jamases famosos de jamás, jamás, refiriéndose a la didactia borbónica, y había sinceras

esperanzas por parte de algunos de los revolucionarios, principalmente el partido demócrata y también el progresista, quizá, por lo menos en parte también, de que se estableciera una república, pero el gobierno provisional va dando marcha atrás y se decanta por la monarquía, pero por una monarquía que no fuera borbónica, y por lo tanto hay que buscar un monarca, y ahí tenemos a un país entero buscando monarca por Europa, con una constitución hecha y sin monarca, la cosa era realmente demencial, y eso significó un lastre del que no logró recuperarse el régimen en los dos años o así, el pico en que estuvo Amadeo de Saboya en el trono.

Amadeo de Saboya, rey importado, cargado de buena voluntad y que era un rey constitucional sincero, decía, no capisconiente, no entendía nada, no entendía nada de esas revueltas palaciegas, de esas intrigas continuas, y entonces, como vio que no podía hacerse con las riendas del asunto, ni siquiera poner un poquito de orden en su palacio, pues abdicó la corona y se fue. Fue una experiencia lamentable, porque incluso siendo monarca extranjero e importado, podía haber servido. También era una monarquía extranjera, la monarquía de la dinastía de Borbón, cuando fue importada, o más o menos impuesta, en 1700.

De tal manera que, y la monarquía de los Austrias, pues quizá también, por lo menos en parte. Pero, como digo, podía haber servido, pero nació lastrado ese régimen, y la abdicación de Amadeo de Saboya llevó a la Primera República. Primera República que, curiosamente, declaran los monárquicos.

Son los monárquicos los que traen la Primera República, que fracasó por completo, y son los republicanos los que la perdieron. La cosa es de guiñol, ¿no? Los monárquicos traen la Primera República, y una vez que está instalada la República, los republicanos hacen que fracase, y haya que volver, mediante el típico golpe de Estado en España y el pronunciamiento, haya que volver a, otra vez, a la monarquía de Borbón. Con la restauración de Alfonso XII, por parte del general Martínez Campos, con un pronunciamiento ensagunto, en diciembre de 1874.

Y ya llegamos a la última de las constituciones democráticas en la historia, como es la de 1931. Sí, y esta ya es más cercana, y todavía viven personas que han vivido ese régimen republicano español, y añoran aquel régimen. Por lo menos, yo he conocido muchas de ellas, que dicen que fue un régimen romántico, un intento romántico de modernizar España, y de acabar con el feudalismo, y con la inercia de un país.

Fue una revolución liberal, no comunista, como se ha dicho la propaganda oficial durante tanto tiempo. Comunistas había pocos en aquel momento. Fue una revolución que chocó, de nuevo, como las anteriores, con las fuerzas tradicionales, con los poderes fácticos, y los poderes sociales, como eran, pues, los económicos, los sociales, los religiosos, el ejército, la administración, la iglesia.

La administración era la misma, el ejército era el mismo, y modificar un país no se puede hacer ni en un año, ni en dos, ni con unas elecciones municipales, como las del 12 de abril de 1931. Eso cuesta muchos años, y hay que ir modificando las estructuras internas, intentar modificar,

o al menos adaptar a los operadores jurídicos, y a los que tienen poder social, y poder estatal, como es el ejército, como son las fuerzas económicas. Y poco a poco, los revolucionarios del 31, desde el propio 12 de abril, tuvieron miedo de avanzar mucho con la revolución, y fueron aplazando problemas, salvo, quizá, la reforma del ejército, que intentó hazaña y alguna medida de largo caballero, había unas medidas sociales, pero tuvieron miedo, eran más bien, catedráticos y juristas, eran legalistas, abogados, y querían primero hacer una constitución, después hacer unas leyes, después hacer unos reglamentos, después todo eso, y después, poco a poco, ir aplicando preceptos jurídicos, cuando había problemas inaplazables en el país.

Y se establece esa tensión entre las necesidades de transformación del país, y la dificultad de hacerlo en poco tiempo. Eso llevó consigo a que la revolución del 31, no satisficiera a nadie, a las fuerzas tradicionales, porque la veían como el enemigo, naturalmente, que intentaba desplazarlas, y a las propias fuerzas populares, que tenían tantos problemas, tantas demandas que plantear a las instituciones políticas, porque veían que las soluciones se demoraban sin hedille, se demoraban demasiado, y no alcanzaban realmente ninguna ventaja con el cambio de poder, y con el cambio del régimen, y con el cambio de forma política del Estado. De tal manera que el régimen segundo republicano español, pues, entró en una fase difícil, en el que se fueron sustituyendo los gobiernos sin lograr hacerse con la rienda del país, y se puede sacar en los seis años, cinco años y pico, tres fases muy netamente diferenciadas.

Un bienio de gobierno de la izquierda, que llega hasta el 33, otro bienio de gobierno de la derecha, en la que se hace exactamente todo lo contrario que se había hecho antes, con lo cual había algún, me parece que fue Don Iseto Alcalá Zamora, creo recordar que decía que al cabo de cuatro años el resultado era cero, era suma cero. Todo lo que se había hecho en dos años se había deshecho en otros dos, se había legislado exactamente lo contrario. De tal manera que en el año 35, al final del 35, pues España estaba como en el año 31, no se había hecho nada, ¿no? Y las elecciones del frente popular, las elecciones del 36 quiero decir, que le dieron el triunfo al frente popular, que no es el frente comunista como se ha dicho, sino que era un frente, era un programa de reformas liberales, todo lo más social, demócrata, de ahí no pasaba, pero, y que gana en febrero del 36, pero a partir de entonces se desencadena ya una dialéctica de guerra civil muy muy latente, cada vez más expresa, que está ya formalmente en julio del 36, como decimos, que viene a suponer con el triunfo de los sublevados una vuelta a la edad media, y no es una broma, es una vuelta a la edad media, porque aquello de mitad monje y mitad soldado, y con el sistema corporativista que establece, pues intenta implantar una sociedad experimental, e incluso se hace una propaganda oficial de las excelencias y la resiedumbre del medievalismo, del hombre medieval, realmente es volverse a la oscuridad de los tiempos.

Bueno, pues con esta charla hemos terminado el tema de constitucionalismo histórico español, y como ya sabes, este es el último programa en este curso académico, y los alumnos, sus alumnos de Político 1, estarán pendientes de las posibles recomendaciones que le haga para los exámenes, por ejemplo, en materia, en la materia del programa, ¿entra todo el programa, hay algo que se haya excluido? Sí, se ha excluido, me dice, fue en la intervención anterior, en el

programa anterior, ya lo dije, y hay muchas llamadas telefónicas que lo preguntan, porque algunos no lo han oído bien, lo dieron a media, no lo pudieron grabar, se lo ha dicho otro compañero, y damos mucho, y lo aclaro ahora de nuevo para que se sepa. En efecto, se ha suprimido para el examen la parte orgánica de la constitución soviética, instituciones políticas, y la parte orgánica también de la constitución francesa, salvo, salvo el Consejo Constitucional, que eso sí es materia de examen, y las razones son, por la parte, las mismas en los dos casos, aunque con distinto alcance, es la inadaptación de la relación actual de las unidades didácticas a como al juego del poder, tanto en Francia como en la Unión Soviética, que la Unión Soviética, porque se está transformando absolutamente, y en Francia, porque desde la experiencia de la cohabitación, pues la relación parlamento-gobierno-presidente da un juego distinto, tiene un alcance manifiestamente diferente del que tuvo desde el año 58 al año 86, y por lo tanto, en las unidades didácticas que están redactadas con la perspectiva anterior, no van cuenta bien de ese resurgir del parlamentarismo en Francia, con una constitución que siempre se había interpretado como presidencialista, y por ese motivo, como no están del todo al día, pues he preferido suprimirlo del examen. ¿Cómo va a ser el tipo de examen, profesor Torres, igual que el de febrero? Sí, igual, en esto no hay sorpresa, es el test de 20 preguntas con cuatro respuestas, de los cuales los alumnos deben contestar sólo una, en esto hago mucho hincapié, sólo una respuesta, una pregunta con dos respuestas se considera fallida, es inválida, y luego un tema de desarrollo, en el que los alumnos deben esforzarse, en efecto, por desarrollar, no escribir 12 líneas, sino escribir un tema, a través de un par de folios, todo lo que se le pregunta sobre el particular.

¿Alguna recomendación más para hacer? Sí, una última, que la hago casi siempre, pero que no viene mal repetirla, porque veo que se incide siempre en el mismo error, que es dedicarle al test una hora y cuarto, y luego al tema un cuarto de hora, con lo cual se escriben ocho líneas, y eso es un suspenso garantizado. Mi recomendación es que se le dedique al test sólo media hora, no más, 35 minutos como mucho, y una hora, o casi una hora, al tema, para poder escribir con sosiego y con cierto sentido sobre las preguntas que se le hacen, que siempre son de cierta exigencia técnica, y por lo tanto no se puede decir cualquier cosa de cualquier manera, sino ajustarse a lo que se pregunta y expresarlo bien. Pues muchísimas gracias, profesor Torres, por su intervención a lo largo de este curso.

Muchas gracias. Hemos llegado al final de Revista de Derecho. En este último programa, mayormente dedicado a las orientaciones y consejos para los exámenes, hemos escuchado un tema de interés como ha sido la historia del constitucionalismo español.

Nos despedimos de vosotros, alumnos de primer curso, hasta el próximo año académico. Deseamos que nuestro esfuerzo para ofreceros cada viernes un nuevo programa haya servido para animar, motivar y ayudar en vuestro empeño de salir adelante en una disciplina tan interesante como es el derecho. Estaremos de nuevo el próximo curso en las ondas con la Revista de Derecho, que dará comienzo en el mes de octubre, para ofreceros una vez más contenidos de las asignaturas de la carrera.

Hasta entonces, os deseamos mucha suerte en los exámenes y unas felices y tranquilas vacaciones. Muchas gracias por vuestra atención y os dejamos con el informativo semanal de la UNED.